18318

619069

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454250
FAX: 937238245
EMAIL:instancia5.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120218218222

Ejecución hipotecaria 1232/2021 -E

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0819000006123221
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Sabadell
Concepto: 0819000006123221

Parte demandante/ejecutante: Promontora Yellowtone Designated Activity Company Procurador/a: Robert Francesc Marti Campo Abogado/a:	Parte demandada/ejecutada: MARIA GARCIA PEREZ, JOSE RAMON CALDERON GARCIA, IGNORADOS HEREDEROS PABLO CALDERON PUEBLA,, Rosa Maria CALDERON GARCIA Procurador/a: Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Gemma Campanero Medina , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Sabadell.

Al/ A la REGISTRO PROPIEDAD 3 SABADELL hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 1232/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de Promontora Yellowtone Designated Activity Company con CIF N0248034A contra MARIA GARCIA PEREZ con DNI 37650972H como ejecutada y JOSE RAMON CALDERON GARCIA con DNI 77677254K,ROSA CALDERON GARCIA con DNI 34751118G como terceros pessedores, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 112.864,53 € más 37.621,51 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: QC47XKTFVEJ3NUH49SXBH8MYMJHFPOQ
Data i hora 06/11/2023 13:49	Signat per Campanero Medina, Gemma,

Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 SABADELL

Entrada Nº: 3532/2023
Fecha de Entrada: 12/12/2023 11:11:42
Fecha Presentación: 12/12/2023 11:11:42 Caducidad: 08/03/2024
Asiento Nº/Diario: 1052/38
Objeto: EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN TELEMÁTICA
Modo pres.: Persona

Retirado el:

Devuelto el:

Nº de finca de Polinyà 2542 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 DE sABADELL. Tomo 2542, Libro 50, Folio 126

En Sabadell, a 6 de noviembre de 2023.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRO PROPIEDAD 3 SABADELL
Calle C/ aLFONS XIII 31 2 08202 Sabadell Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: QC47XKTFVEJ3NUH49SXBH8MYMJHFPQQ
Data i hora 06/11/2023 13:49	Signat per Campanero Medina, Gemma,

Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454250
FAX: 937238245
EMAIL:instancia5.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120218218222

Ejecución hipotecaria 1232/2021 -E

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0819000006123221
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Sabadell
Concepto: 0819000006123221

Parte demandante/ejecutante: Promontora Yellowtone Designated Activity Company Procurador/a: Robert Francesc Marti Campo Abogado/a:	Parte demandada/ejecutada: MARIA GARCIA PEREZ, JOSE RAMON CALDERON GARCIA, IGNORADOS HEREDEROS PABLO CALDERON PUEBLA,, Rosa Maria CALDERON GARCIA Procurador/a: Abogado/a:

A U T O

Magistrada que lo dicta: Maria Erika Lopez Gracia
Lugar: Sabadell
Fecha: 2 de noviembre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/la Robert Francesc Marti Campo en nombre y representación de CAIXABANK SA ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra MARIA GARCIA PEREZ, JOSE RAMON CALDERON GARCIA, Rosa Maria CALDERON GARCIA, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Contrato de crédito con garantia hipotecaria el 25 de marzo de 2002 con CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, con sucesión acrditada a favor de CAIXABANK y ahora Promontora Yellowtone Designated Activity Company.

PARTE EJECUTANTE: Promontora Yellowtone Designated Activity Company tras acreditar sucesión procesal como obra en autos.

PARTE EJECUTADA: MARIA GARCIA PEREZ, JOSE RAMON CALDERON GARCIA, Rosa Maria CALDERON GARCIA

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació. DPFT0C82LTC7OAFDQZ34F6Z2SPAXQPV
Data i hora 02/11/2023 16:36
Signat per Lopez Gracia, Maria Erika,
Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 112.864,53 € en concepto de principal, y 37.621,51 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: Urbana. Casa familiar con nº 1 en Calle Balmes de Polinyà

DATOS REGISTRALES: Nº de finca de Polinyà 2542 2519 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 DE sABADELL. Tomo 2542, Libro 50. Folio 126

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 146.898,68 €

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de contestación de la hipoteca.

Segundo. La parte ejecutante Promontora Yellowtone Designated Activity Company alega que actúa en su condición de sucesor intervivos de quien figura como parte ejecutante en el título CAIXABANK SA y acompaña a tal efecto documentación acreditativa que ya consta incorporada en el procedimiento.

Tercero. La parte ejecutante alega que dirige la demanda contra MARIA GARCIA PEREZ en condición de hipotecante/deudora, JOSE RAMON CALDERON GARCIA y ROSA MARÍA CALDERON GARCIA , en su condición de tercer poseedor, tal como queda acreditado en autos y contra Ignorados herederos de Pablo Calderón Puebla. Siendo que Doña María Garcia Pérez consta actreditada como heredera de Pablo Calderón Puebla, siendo que a su vez dona la finca a favor de sus hijos JOSE RAMON CALDERON GARCIA y ROSA MARIA CALDERON GARCIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació. DPFT0G82LTC7OAFDGZ34F6Z2SPAXQPV
Data i hora 02/11/2023 16:36
Signat per Lopez Gracia, Maria Erika,
Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Catalunña

aplicación del artículo 684 LEC.

Tercero. Como recoge el artículo 685.1 LEC La demanda ejecutiva deberá dirigirse frente al deudor y, en su caso, frente al hipotecante no deudor o frente al tercer poseedor de los bienes hipotecados, siempre que este último hubiese acreditado al acreedor la adquisición de dichos bienes.

Cuarto. Como requiere el artículo 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del artículo 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del artículo 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 550 LEC y, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Quinto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

Sexto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Tengo al/a la Procurador/a Robert Francesc Marti Campo, en nombre y representación de Promontora Yellowtone Designated Activity Company por comparecido/a en las presentes actuaciones como parte ejecutante.

Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancias del/ de la Procurador/a Robert Francesc Marti Campo, en nombre y representación de

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: DPFT0C82LTC7OAFDOZ34F6Z2SPAXQPV
Data i hora 02/11/2023 16:36
Signat per Lopez Gracia, Maria Erika,
Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Promontora Yellowtone Designated Activity Company, parte ejecutante, en su condición de sucesor intervivos de CAIXABANK SA, contra MARIA GARCIA PEREZ como hipotecante/deudora y como tercer poseedores a JOSE RAMON CALDERON GARCIA y ROSA MARIAa CALDERON GARCIA, parte ejecutada.

Despacho la ejecución contra la parte ejecutada de forma solidaria.

Despacho ejecución respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución; y por la cantidad de 112.864,53 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 37.621,51 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviniere, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada por las causas previstas en el art. 695 LEC en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: DPFT0G82LTC7OAFDGZ34F6Z2SPAXQPV
Data i hora 02/11/2023 16:36
Signat per Lopez Gracia, Maria Erika,
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: DPFT0C82LTC7OAFDGZ34F6Z2SPAXQPV
Data i hora 02/11/2023 16:36
Signat per Lopez Gracia, Maria Erika.

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 08/11/2023 10:40

Mensaje

IdLexNet	202310617628574	
Asunto	SCPE Notifica despatx execuciÃ³ desprÃ©s alÂ·legacions sense requeriment] EjecuciÃ³n hipotecaria	
Remitente	**Órgano**	JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 5 de Sabadell, Barcelona [0818742005]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	MARTI CAMPO, ROBERT FRANCESC [157]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	08/11/2023 10:35:09	
Documentos	0818742005_20231107_0256_37582560_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 091786c474274fa512f3e8b2526b157d0350fa42fc65ef6fc6554d258808a419	
	0818742005_20231107_0256_37582560_01.pdf (Anexo) Hash del Documento: 3a36b7a53ad744df84af044a75438ca36a5671b0c698c8b9e7d42e2b68d4bc0a	
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	EJECUCION HIPOTECARIA[EJH] Nº 0001232/2021
	Detalle de acontecimiento	SCPE Notifica despatx execuciÃ³ desprÃ©s alÂ·legacions sense requeriment

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
08/11/2023 10:40:21	MARTI CAMPO, ROBERT FRANCESC [157]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
08/11/2023 10:35:13	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Sabadell) (Sabadell)	LO REPARTE A	MARTI CAMPO, ROBERT FRANCESC [157]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

CERTIFICACIÓN N°PETICIÓN IDF08124000067534-081247560.

MAITE FERNÁNDEZ DE ALARCÓN, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SABADELL, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° TRES DE SABADELL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el mandamiento que precede del Juzgado de Primera Instancia numero cinco de Sabadell, autos de Ejecución Hipotecaria 1232/2021, expedido el día seis de noviembre de dos mil veintitres por Gemma Campanero Medina, Letrada de la Administración de Justicia del juzgado, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la LEC, le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca sita en Polinya, calle Balmes, número uno, que es la **finca registral 2519 de Polinyà** de este Registro de la Propiedad, ***-haciéndose constar del error material sufrido en el mandamiento y auto al consignar como número de finca la 3542 de Polinya-,*** he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 3542 Libro: 50 Folio: 126 Inscripción: 1ª y 3ª, es como sigue, cuya finca no consta coordinada gráficamente con el Catastro:

URBANA. CASA UNIFAMILIAR señalada con el número uno, de la calle Balmes, sita en el término municipal de Polinyà, compuesta de planta baja destinada a vivienda y garaje, y un piso destinado a vivienda. Se halla construida sobre un TERRENO de CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, siendo la edificada entre ambas plantas la de ciento veintisiete metros diecinueve decímetros cuadrados de los que son útiles, ciento tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados, correspondiendo ochenta y nueve metros noventa y tres decímetros cuadrados a la vivienda y catorce metros cuadrados al garaje. LINDA: frente, con la calle Balmes; derecha entrando, finca matriz de la que se segrega; izquierda entrando, con finca de la misma procedencia y por el fondo, con el camino de Crehueta.

Referencia catastral: 9607301DG2090N0001AX.

Código Registral Único: 08124000067534

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **JOSE RAMON CALDERON GARCIA con N.I.F.** 77677254K , mayor de edad, casado en separación de bienes, con domicilio en PN Falguera, diecisiete, bajos primera de San Feliu de Llobregat, y de **ROSA MARIA CALDERON GARCIA con N.I.F.** 34751118G, mayor de edad, casada en separación de bienes, vecina de Blanes, calle Colon, veintiuno, y les pertenece la totalidad del **pleno dominio** por mitades indivisas, por título de **donación**, formalizada en escritura con fecha siete de marzo de dos mil doce, autorizada en BLANES, por el notario DON ANTONIO VALCARCEL SÁNCHEZ, n° de protocolo 421/2012 que motiva la inscripción 14ª de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, obrante al folio 208 del tomo 3652 libro 146.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- HIPOTECA.

HIPOTECA sujeta al pacto de vencimiento anticipado, a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta CIEN MIL EUROS en concepto de límite de crédito, b) hasta DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de intereses ordinarios del último año, al tipo máximo del diez con veinticinco por ciento, y c) hasta VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS en concepto de intereses de demora del último año al veinte y medio por ciento, en la parte, tanto de los intereses ordinarioas como de los de demora que no resulte

garantizada por su inclusión en el límite del crédito, y de la suma de QUINCE MIL EUROS para costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales. Vencimiento final del crédito: no podrá exceder, en ningún caso, del día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y DOS. SUBASTA: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. DOMICILIO para notificaciones y requerimientos: la finca hipotecada.
Formalizada en escritura con fecha 25/03/2002, autorizada por el/la Notario de GAVÀ, DON ADOLFO CARLOS DEL RÍO HERRERA, nº de protocolo 703/2002.
Inscripción: 10ª Tomo: 3.035 Libro: 71 Folio: 192 Fecha: 14/05/2002

Expedida certificación: Extiendo con fecha de hoy al margen de dicha hipoteca la nota de expedida la certificación a que se refiere el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

La hipoteca precedente ha sido **TRANSMITIDA** como se indica en la inscripción 15ª y 16ª

- HIPOTECA.

HIPOTECA sujeta al pacto de vencimiento anticipado, a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA,** en garantía de un préstamo por OCHENTA MIL EUROS de principal; intereses ordinarios al tipo inicial del 5,35% anual durante 6 meses, hasta un tipo máximo del 9,35% anual; intereses de demora durante 18 meses con un tipo máximo del 15,35% anual; unas costas y gastos judiciales de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS; con un plazo de amortización de CIENTO VEINTE MESES, con fecha de vencimiento del uno de Mayo del año dos mil diecisiete; con un valor de subasta de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: el de la calle Santa Eulalia, diecisiete, tercero segunda de Vilanova y la Geltrú.
Formalizada en escritura con fecha 25/04/2007, autorizada por el/la Notario de GAVÀ, DON ADOLFO CARLOS DEL RÍO HERRERA, nº de protocolo 820/2007.
Inscripción: 11ª Tomo: 3.035 Libro: 71 Folio: 194 Fecha: 04/06/2007

La hipoteca precedente ha sido **TRANSMITIDA** como se indica en la inscripción 15ª y 16ª

- HIPOTECA.

HIPOTECA sujeta al pacto de vencimiento anticipado, a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA,** en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de ciento cuarenta y un mil veinte euros, cantidad que se desglosa en CIENTO DIEZ MIL EUROS en concepto de límite de crédito, hasta CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de intereses ordinarios durante seis meses, hasta un tipo máximo del 9,6% anual, hasta VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses al tipo del 15,6% anual, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito, y de la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de costas y gastos judiciales; con un plazo con fecha de vencimiento el treinta y uno de Enero del año dos mil treinta y ocho; con un valor de subasta de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: el de la finca hipotecada.
Formalizada en escritura con fecha 24/01/2008, autorizada por el/la Notario de SANT FELIU DE LLOBREG, DON IGNACIO RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI, nº de protocolo 149/2008.
Inscripción: 12ª Tomo: 3.652 Libro: 146 Folio: 206 Fecha: 28/02/2008

La hipoteca precedente ha sido **TRANSMITIDA** como se indica en la inscripción 15ª y 16ª.

-CÉDULA HABITABILIDAD.

Acreditada para esta vivienda la obtención de la correspondiente **CÉDULA DE HABITABILIDAD** número CHB3903211001, de fecha veintitres de febrero del año dos mil doce que caduca a los quince años. (Artículo 26 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda).

Formalizada en escritura/documento con fecha 07/03/12, autorizada en BLANES, por DON ANTONIO VALCARCEL SÁNCHEZ, nº de protocolo/expediente 421.

Inscripción: 14ª Tomo: 3.652 Libro: 146 Folio: 208 Fecha: 25/07/2012

- FUSIÓN POR ABSORCIÓN. De la hipoteca de la inscripción 10ª.

La HIPOTECA de la inscripción 10ª de esta finca, a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ha sido inscrita por fusión a favor de **CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA**, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de la referida Caja.

Inscripción: 15ª Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 191 Fecha: 26/04/2016

- FUSIÓN POR ABSORCIÓN. De la hipoteca de la inscripción 11ª.

La HIPOTECA de la inscripción 11ª de esta finca, a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ha sido inscrita por fusión a favor de **CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA**, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de la referida Caja.

Inscripción: 15ª Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 191 Fecha: 26/04/2016

- FUSIÓN POR ABSORCIÓN. De la hipoteca de la inscripción 12ª.

La HIPOTECA de la inscripción 12ª de esta finca, a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ha sido inscrita por fusión a favor de **CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA**, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de la referida Caja.

Inscripción: 15ª Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 191 Fecha: 26/04/2016

- AFECCIÓN.

AFECCIÓN FISCAL por el plazo de 5 años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre TP/AJD, motivada por la inscripción del documento de la insc/anot 10. ALEGADA NO SUJECCIÓN por autoliquidación.

Nota al margen Insc/Anot: 10 Tomo: 3.035 Libro: 71 Folio: 193 Fecha: 31/01/2019

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con C.I.F.: Q1769001G, sobre la mitad indivisa del pleno dominio de esta finca **propiedad** de DON JOSE RAMON CALDERON GARCIA con carácter privativo, para responder de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS por principal, un recargo de apremio de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de intereses MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS, de costas devengadas TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS, y en concepto de costas e intereses presupuestados QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, en total SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.Mandamiento administrativo de anot. embargo de fecha 07 de octubre de 2019 expedido en Girona, por el TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con número de expediente 17021400495119, según providencia/diligencia de fecha 07 de octubre de 2019.

Anotación Letra: E Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 192 Fecha: 29/10/2019

Expedida certificación: Extendida la nota prevenida en **artículo 143 del Reglamento Hipotecario**, por constar expedida certificación de dominio y cargas en la misma fecha que la anotación, en cumplimiento del mandamiento que ha motivado la propia anotación.

- AFECCIÓN.

Esta finca queda **afecta** por cinco años, en su caso, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el caso que la Administración tributaria no ratifique la no sujección o exención apreciada por este Registrador. Sabadell a 29 de Octubre de 2019.

Nota al margen Insc/Anot: E Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 192 Fecha: 29/10/2019

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con C.I.F.: Q1769001G, sobre la mitad indivisa del pleno dominio de esta finca **propiedad** de DOÑA ROSA MARIA CALDERON GARCIA con carácter privativo, y sobre la mitad indivisa de otra finca, para responder de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS por principal, un recargo de apremio de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS, de intereses SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS, de costas devengadas QUINIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS, y en concepto de costas e intereses presupuestados SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS, en total NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, sin distribución de responsabilidad.Mandamiento administrativo de anot. embargo de fecha 07 de octubre de 2019 expedido en Girona, por el TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con número de expediente 17021500107752, según providencia/diligencia de fecha 07 de octubre de 2019.

Anotación Letra: F Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 192 Fecha: 30/10/2019

Expedida certificación: Extendida la nota prevenida en **artículo 143 del Reglamento Hipotecario**, por constar expedida certificación de dominio y cargas en la misma fecha que la anotación, en cumplimiento del mandamiento que ha motivado la propia anotación.

- AFECCIÓN.

Esta finca queda **afecta** por cinco años, en su caso, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el caso que la Administración tributaria no ratifique la no sujección o exención apreciada por este Registrador. Sabadell a 30 de Octubre de 2019.

Nota al margen Insc/Anot: F Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 192 Fecha: 30/10/2019

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, sobre la mitad indivisa del pleno dominio de esta finca y de otra finca, **propiedad** de DOÑA ROSA MARIA CALDERON GARCIA con carácter privativo, para responder de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS del principal, de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS para intereses, y de CINCO MIL EUROS para costas; en total VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS, sin distribución de responsabilidad.Mandamiento administrativo de anot. embargo de fecha 26 de abril de 2021, por el AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con número de expediente 172023316060F, según providencia/diligencia de fecha 02 de diciembre de 2020.

Anotación Letra: G Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 18/05/2021

Expedida certificación: Extendida la nota prevenida en **artículo 143 del Reglamento Hipotecario**, por constar expedida certificación de dominio y cargas en la misma fecha

que la anotación, en cumplimiento del mandamiento que ha motivado la propia anotación.

- AFECCIÓN.

Esta finca queda **afecta** por cinco años, en su caso, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el caso que la Administración tributaria no ratifique la no sujección o exención apreciada por este Registrador. Sabadell a 18 de Mayo de 2021.

Nota al margen Insc/Anot: G Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 18/05/2021

- CESIÓN DE CRÉDITO. De la hipoteca de la inscripción 10ª.

La HIPOTECA de la inscripción 10ª de esta finca, ahora favor de CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA por fusión, ha sido inscrita a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, como adquirente en virtud de escritura de cesión de creditos.

Formalizada en escritura con fecha 27/07/2022, autorizada por el/la Notario de MADRID, ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, nº de protocolo 5387/2022.
Inscripción: 16ª Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 17/10/2022

- CESIÓN DE CRÉDITO. De la hipoteca de la inscripción 11ª.

La HIPOTECA de la inscripción 11ª de esta finca, ahora favor de CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA por fusión, ha sido inscrita a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, como adquirente en virtud de escritura de cesión de creditos.

Formalizada en escritura con fecha 27/07/2022, autorizada por el/la Notario de MADRID, ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, nº de protocolo 5387/2022.
Inscripción: 16ª Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 17/10/2022

- CESIÓN DE CRÉDITO. De la hipoteca de la inscripción 12ª.

La HIPOTECA de la inscripción 12ª de esta finca, ahora favor de CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA por fusión, ha sido inscrita a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, como adquirente en virtud de escritura de cesión de creditos.

Formalizada en escritura con fecha 27/07/2022, autorizada por el/la Notario de MADRID, ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, nº de protocolo 5387/2022.
Inscripción: 16ª Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 17/10/2022

- AFECCIÓN.

AFECCIÓN FISCAL por el plazo de 5 años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre TP/AJD, motivada por la inscripción del documento de la insc/anot 16. LIBERADA por la cantidad de 3.790.279,37 euros, pagados por autoliquidación.

Nota al margen Insc/Anot: 16 Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 17/10/2022

CUARTO: Que la hipoteca **de la inscripción 10ª objeto del procedimiento** se halla inscrita a favor del ejecutante, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Articulo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento, si bien de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, se han excluido los datos de carácter personal que no son considerados de interés para el procedimiento:

"URBANA.- CASA UNIFAMILIAR sita en el término municipal de Polinyà, descrita en las inscripciones 1ª y 3ª. Referencia catastral número: 9607301DG2090N0001AX. CARGAS: gravada con la NOTA DE AFECCION consignada al margen de la inscripción 9ª. Los esposos don PABLO CALDERON PUEBLA y doña MARIA GARCIA PEREZ, son dueños de esta finca con carácter ganancial por compra según la anterior inscripción 4ª, y CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la misma, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona Avenida Diagonal números seiscientos veintiuno al seiscientos veintinueve; constituida mediante escritura autorizada el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa ante Antonio Carmelo Agustín Torres, notario de Barcelona, inscrita en el Registro Especial de los de su clase, que se halla representada por ------- debidamente facultado en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura autorizada eldía veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el notario de Barcelona don José Vicente Martínez-Borso López, que se transcribe en su parte bastante en la escritura que se registra; EN GARANTIA del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, de hasta la cantidad de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, cantidad que se desglosa en los tres siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta CIEN MIL EUROS, en concepto de límite del crédito, b) hasta DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido del DIEZ CON DOSCIENTAS CINCUENTA POR CIENTO; c) hasta VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS, en concepto de intereses de demora del último año y al tipo del VEINTE Y MEDIO POR CIENTO, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito, y de la cantidad de QUINCE MIL EUROS, en concepto de costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. Este contrato ha sido otorgado con los siguientes pactos: PACTO PRIMERO. A.- Capital del crédito.- La Entidad acreedora abre una cuenta de crédito a la parte acreditada hasta el límite de CIEN MIL EUROS. Si la parte acreditada se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La parte acreditada recibe en la fecha de la escritura que se registra de La Caixa la cantidad de CIEN MIL EUROS en concepto de primera disposición, cuya inscripción expresamente se solicita a los efectos prevenidos en el artículo 32, número 1, letra f), segundo inciso del Real Decreto 685/82 de diecisiete de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/81 de veinticinco de marzo del Mercado Hipotecario. B.- Operativa de las disposiciones.- Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. A partir del momento en que resten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número cinco prevista en el anexo incorporado y protocolizado en la escritura que se registra, de la cual forma parte, nosiendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. La parte deudora y la Caixa podrán, acordar la modificación de la fecha del vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas incluso establecer o suprimir períodos de carencia de amortización, para una o varias de dichas disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de DOCE cuotas mensuales de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada. No obstante, La Caixa queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menester por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran, dimanante de cualesquiera operaciones, tales como, a título enunciativo, descubiertos en cuenta, avales, préstamos, créditos, descuentos o cualquiera otra. Tal cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de

la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposición efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujección al régimen de disposiciones regulado en este pacto, a excepción del importe por disposición que no estará sujeto a límite mínimo. La Caixa podrá negarse a que la parte deudora realice nuevas disposiciones del crédito o modifique las fechas de vencimiento de alguna o algunas disposiciones, aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido, si dejara incumplida cualquiera de las cláusulas de la escritura que se registra, o hubiera incumplido cualquier otra obligación líquida y exigible que tenga contraída con "la Caixa", en virtud de operaciones distintas de la presente o con terceros, o estuviera inmersa en alguna situación concursal o cuando hubieran variado cualesquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, especialmente la solvencia de la parte acreditada, o en caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que la integran. PACTO SEGUNDO.- Amortización.- A.- Vencimiento final y devolución del crédito. El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y DOS. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal cada disposición tendrá su propio vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un periodo de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas por periodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición-, el día primero del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. B.- Fecha de pago de la primera cuota mixta.- El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el día primero del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C.- Fecha de pago de la última cuota mixta.- El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.- La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. A.- Primera fase.- La primera fase comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que se registra hasta el dia treinta y uno de marzo de dos mil treinta y dos, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del CINCO ENTEROS VEINTICINCO CENTIMOS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. B.- Segunda fase.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del índice de referencia. PACTO TERCERO BIS.- Tipo de interés variable.- Segunda Fase.- A.- Tipo de interés nominal.- El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase, será igual a la suma del indice de referencia y del diferencial, redondeada, si resulta una suma fraccionaria, en la cifra más próxima múltiplo superior de un cuarto de punto. B.- Indice de referencia adoptado.- Es el =Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros= que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en elBoletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado segundo de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media

simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el Indice, declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la expresada circular. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la resolución que lo define. C.- Indice de Referencia sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de referencia adoptado se hubiese publicado en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará como Indice de Referencia el "tipo activo de referencia de la Cajas de Ahorro" que se define en el Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España, índice que se publica por el dicho Banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el Boletín Oficial del Estado del indice de referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del anterior pacto. D).- Diferencial.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de UN CUARTO DE PUNTO , cuando resulte aplicable el indice de referencia adoptado, y de UN CUARTO DE PUNTO cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de UN PUNTO Y CUARTO y de UN PUNTO respectivamente. F).- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- El tipo máximo que pueda alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del DIEZ ENTEROS VEINTICINCO CENTIMOS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. PACTO SEXTO. Intereses de demora.- En caso de no satisfacerse a La Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo del VEINTE Y MEDIO POR CIENTO. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. PACTO SEXTO.BIS.- Causas de resolución anticipada.- Primero.- Vencimiento anticipado por falta de pago alguno de los plazos.- "La Caixa", por lo que repecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que LaCaixa decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y cotas se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar. Segundo.- Vencimiento anticipado por otras causas: Igual facultad ostentará La Caixa respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A).- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. C).- Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación

pericial que es el de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. PACTO SEPTIMO.- Cuenta de Crédito.- Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: A).- Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. B).- Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en el contrato como de las anticipadas. La Caixa, a partir de la fecha del vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. La Caixa notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que de dicha liquidación resulte. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que de dicha liquidación efectuada por la Caixa en la forma convenida por las partes en el propio título. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. PACTO NOVENO.- Extensión de la garantía.- Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere. PACTO DECIMO.- Acción judicial. Si La Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Las partes a los efectos ejecutivos: Uno.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de SUBASTA, en el valor de tasación que es CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. Dos.- Señalan como DOMICILIO para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. PACTO UNDECIMO. Cesión del crédito. La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" su derecho real de hipoteca de máximo sobre esta finca. ASI RESULTA de la escritura otorgada el veinticinco de marzo de dos mil dos ante el notario de GAVA, don ADOLFO CARLOS DEL RIO HERRERA, cuya primera copia ha sido presentada a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil dos, asiento 525, del Diario 4. Pagado el impuesto por autoliquidación pendiente de comprobación y archivada la carta de pago. Sabadell, a catorce de mayo de dos mil dos."

NOTAS MARGINALES:

*"El préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción 10ª, ha sido inscrito a favor de la entidad **CAIXABANK SOCIEDAD ANÓNIMA**, por la inscripción 15ª. Sabadell a 26 de abril de 2016."*

*"El préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción, hoy a favor de CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA por fusion, ha sido **CEDIDO** a favor de la sociedad **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** , por la inscripción 16ª. Sabadell a 17 de octubre de 2022."*

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de Jose Ramon y Rosa Calderón Garcia contra las que se sigue el procedimiento, si bien ya no figura inscrita a favor de Maria Garcia Perez, con NIF 37650972H, contra la que también se sigue el procedimiento.
2°.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he expedido ***comunicación*** por correo certificado de la presente certificación a la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIEDAD a cuyo favor constan inscritas las anotaciones letras E y F, y a HACIENDA PUBLICA a cuyo favor consta inscrita la anotación letra G.
Se advierte expresamente de que NO consta en este Registro el resultado de dichas comunicaciones, si bien a medida que se reciban los acuses de recibo de los destinatarios, y en su caso, la notificación de la publicación en el BOE del correspondiente edicto, se comunicarán al secretario judicial conforme al artículo 656.3 de la LEC.
Es de advertir que siendo el titular de la hipoteca de la inscripción 10ª que se ejecuta el mismo que el titular de las hipotecas de las inscripciones 11ª y 12ª, la presente certificación vale como notificación a todos los efectos legales.
3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito .

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que conforme el artículo 350 del Reglamento Hipotecario se entiende expedida después del cierre del Diario del último día hábil y antes de la apertura del Diario del día de hoy, que firmo con firma electrónica.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

a) De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

b) Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

c) El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

d) La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

e) De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

f) En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MAITE FERNÁNDEZ DE ALARCÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SABADELL 3 a día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 20812427FB8BAD85

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MAITE FERNÁNDEZ DE ALARCÓN

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD SABADELL 3

C/ REPÚBLICA, 31 2º PISO
08202 - SABADELL (BARCELONA)
Teléfono: 937457460
Fax: 937256608
Correo electrónico: sabadell3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ROBERT MARTI CAMPO

con DNI/CIF: 36961634J

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08124000067534-081247560**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

CERTIFICACIÓN Nº PETICIÓN IDF08124000067534-081247560.

MAITE FERNÁNDEZ DE ALARCÓN, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SABADELL, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº TRES DE SABADELL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el mandamiento que precede del Juzgado de Primera Instancia numero cinco de Sabadell, autos de Ejecución Hipotecaria 1232/2021, expedido el día seis de noviembre de dos mil veintitres por Gemma Campanero Medina, Letrada de la Administración de Justicia del juzgado, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la LEC, le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca sita en Polinya, calle Balmes, número uno, que es la **finca registral 2519 de Polinyà** de este Registro de la Propiedad, ***-haciéndose constar del error material sufrido en el mandamiento y auto al consignar como número de finca la 3542 de Polinya-***, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 3542 Libro: 50 Folio: 126 Inscripción: 1ª y 3ª, es como sigue, cuya finca no consta coordinada gráficamente con el Catastro:

URBANA. CASA UNIFAMILIAR señalada con el número uno, de la calle Balmes, sita en el término municipal de Polinyà, compuesta de planta baja destinada a vivienda y garaje, y un piso destinado a vivienda. Se halla construida sobre un TERRENO de CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, siendo la edificada entre ambas plantas la de ciento veintisiete metros diecinueve decímetros cuadrados de los que son útiles, ciento tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados, correspondiendo ochenta y nueve metros noventa y tres decímetros cuadrados a la vivienda y catorce metros cuadrados al garaje. LINDA: frente, con la calle Balmes; derecha entrando, finca matriz de la que se segrega; izquierda entrando, con finca de la misma procedencia y por el fondo, con el camino de Crehueta.

Referencia catastral: 9607301DG2090N0001AX.

Código Registral Único: 08124000067534

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **JOSE RAMON CALDERON GARCIA con N.I.F.** 77677254K , mayor de edad, casado en separación de bienes, con domicilio en PN Falguera, diecisiete, bajos primera de San Feliu de Llobregat, y de **ROSA MARIA CALDERON GARCIA con N.I.F.** 34751118G, mayor de edad, casada en separación de bienes, vecina de Blanes, calle Colon, veintiuno, y les pertenece la totalidad del **pleno dominio** por mitades indivisas, por título de **donación**, formalizada en escritura con fecha siete de marzo de dos mil doce, autorizada en BLANES, por el notario DON ANTONIO VALCARCEL SÁNCHEZ, nº de protocolo 421/2012 que motiva la inscripción 14ª de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, obrante al folio 208 del tomo 3652 libro 146.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- HIPOTECA.

HIPOTECA sujeta al pacto de vencimiento anticipado, a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes

y conceptos, a saber: a) hasta CIEN MIL EUROS en concepto de límite de crédito, b) hasta DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de intereses ordinarios del último año, al tipo máximo del diez con veinticinco por ciento, y c) hasta VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS en concepto de intereses de demora del último año al veinte y medio por ciento, en la parte, tanto de los intereses ordinarioas como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito, y de la suma de QUINCE MIL EUROS para costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales. Vencimiento final del crédito: no podrá exceder, en ningún caso, del día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y DOS. SUBASTA: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. DOMICILIO para notificaciones y requerimientos: la finca hipotecada.
Formalizada en escritura con fecha 25/03/2002, autorizada por el/la Notario de GAVÀ, DON ADOLFO CARLOS DEL RÍO HERRERA, nº de protocolo 703/2002.
Inscripción: 10ª Tomo: 3.035 Libro: 71 Folio: 192 Fecha: 14/05/2002

Expedida certificación: Extiendo con fecha de hoy al margen de dicha hipoteca la nota de expedida la certificación a que se refiere el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

La hipoteca precedente ha sido **TRANSMITIDA** como se indica en la inscripción 15ª y 16ª

- HIPOTECA.

HIPOTECA sujeta al pacto de vencimiento anticipado, a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, en garantía de un préstamo por OCHENTA MIL EUROS de principal; intereses ordinarios al tipo inicial del 5,35% anual durante 6 meses, hasta un tipo máximo del 9,35% anual; intereses de demora durante 18 meses con un tipo máximo del 15,35% anual; unas costas y gastos judiciales de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS; con un plazo de amortización de CIENTO VEINTE MESES, con fecha de vencimiento del uno de Mayo del año dos mil diecisiete; con un valor de subasta de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: el de la calle Santa Eulalia, diecisiete, tercero segunda de Vilanova y la Geltrú.
Formalizada en escritura con fecha 25/04/2007, autorizada por el/la Notario de GAVÀ, DON ADOLFO CARLOS DEL RÍO HERRERA, nº de protocolo 820/2007.
Inscripción: 11ª Tomo: 3.035 Libro: 71 Folio: 194 Fecha: 04/06/2007

La hipoteca precedente ha sido **TRANSMITIDA** como se indica en la inscripción 15ª y 16ª

- HIPOTECA.

HIPOTECA sujeta al pacto de vencimiento anticipado, a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de ciento cuarenta y un mil veinte euros, cantidad que se desglosa en CIENTO DIEZ MIL EUROS en concepto de límite de crédito, hasta CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de intereses ordinarios durante seis meses, hasta un tipo máximo del 9,6% anual, hasta VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses al tipo del 15,6% anual, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulte

garantizada por su inclusión en el límite del crédito, y de la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de costas y gastos judiciales; con un plazo con fecha de vencimiento el treinta y uno de Enero del año dos mil treinta y ocho; con un valor de subasta de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: el de la finca hipotecada.
Formalizada en escritura con fecha 24/01/2008, autorizada por el/la Notario de SANT FELIU DE LLOBREG, DON IGNACIO RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI, nº de protocolo 149/2008.
Inscripción: 12ª Tomo: 3.652 Libro: 146 Folio: 206 Fecha: 28/02/2008

La hipoteca precedente ha sido **TRANSMITIDA** como se indica en la inscripción 15ª y 16ª.

-CÉDULA HABITABILIDAD.

Acreditada para esta vivienda la obtención de la correspondiente **CÉDULA DE HABITABILIDAD** número CHB3903211001, de fecha veintitres de febrero del año dos mil doce que caduca a los quince años. (Artículo 26 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda).
Formalizada en escritura/documento con fecha 07/03/12, autorizada en BLANES, por DON ANTONIO VALCARCEL SÁNCHEZ, nº de protocolo/expediente 421.
Inscripción: 14ª Tomo: 3.652 Libro: 146 Folio: 208 Fecha: 25/07/2012

- FUSIÓN POR ABSORCIÓN. De la hipoteca de la inscripción 10ª.

La HIPOTECA de la inscripción 10ª de esta finca, a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ha sido inscrita por fusión a favor de **CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA**, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de la referida Caja.
Inscripción: 15ª Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 191 Fecha: 26/04/2016

- FUSIÓN POR ABSORCIÓN. De la hipoteca de la inscripción 11ª.

La HIPOTECA de la inscripción 11ª de esta finca, a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ha sido inscrita por fusión a favor de **CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA**, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de la referida Caja.
Inscripción: 15ª Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 191 Fecha: 26/04/2016

- FUSIÓN POR ABSORCIÓN. De la hipoteca de la inscripción 12ª.

La HIPOTECA de la inscripción 12ª de esta finca, a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ha sido inscrita por fusión a favor de **CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA**, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de la referida Caja.
Inscripción: 15ª Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 191 Fecha: 26/04/2016

- AFECCIÓN.

AFECCIÓN FISCAL por el plazo de 5 años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre TP/AJD, motivada por la inscripción del documento de la insc/anot 10. ALEGADA NO SUJECCIÓN por autoliquidación.
Nota al margen Insc/Anot: 10 Tomo: 3.035 Libro: 71 Folio: 193 Fecha: 31/01/2019

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con C.I.F.: Q1769001G, sobre la mitad indivisa del pleno dominio de esta finca **propiedad** de DON JOSE RAMON CALDERON GARCIA con carácter privativo, para responder de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS por principal, un recargo de apremio de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de intereses MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS, de costas devengadas TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS, y en concepto de costas e intereses presupuestados QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, en total SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.Mandamiento administrativo de anot. embargo de fecha 07 de octubre de 2019 expedido en Girona, por el TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con número de expediente 17021400495119, según providencia/diligencia de fecha 07 de octubre de 2019.
Anotación Letra: E Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 192 Fecha: 29/10/2019

Expedida certificación: Extendida la nota prevenida en **artículo 143 del Reglamento Hipotecario**, por constar expedida certificación de dominio y cargas en la misma fecha que la anotación, en cumplimiento del mandamiento que ha motivado la propia anotación.

- AFECCIÓN.

Esta finca queda **afecta** por cinco años, en su caso, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el caso que la Administración tributaria no ratifique la no sujección o exención apreciada por este Registrador. Sabadell a 29 de Octubre de 2019.
Nota al margen Insc/Anot: E Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 192 Fecha: 29/10/2019

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con C.I.F.: Q1769001G, sobre la mitad indivisa del pleno dominio de esta finca **propiedad** de DOÑA ROSA MARIA CALDERON GARCIA con carácter privativo, y sobre la mitad indivisa de otra finca, para responder de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS por principal, un recargo de apremio de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS, de intereses SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS, de costas devengadas QUINIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS, y en concepto de costas e intereses presupuestados SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS, en total NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, sin distribución de responsabilidad.Mandamiento administrativo de anot. embargo de fecha 07 de octubre de 2019 expedido en Girona, por el TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con número de expediente 17021500107752, según providencia/diligencia de fecha 07 de octubre de 2019.
Anotación Letra: F Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 192 Fecha: 30/10/2019

Expedida certificación: Extendida la nota prevenida en **artículo 143 del Reglamento Hipotecario**, por constar expedida certificación de dominio y cargas en la misma fecha que la anotación, en cumplimiento del mandamiento que ha motivado la propia anotación.

- **AFECCIÓN.**

Esta finca queda **afecta** por cinco años, en su caso, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el caso que la Administración tributaria no ratifique la no sujección o exención apreciada por este Registrador. Sabadell a 30 de Octubre de 2019.
Nota al margen Insc/Anot: F Tomo: 3.696 Libro: 162 Folio: 192 Fecha: 30/10/2019

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.**

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, sobre la mitad indivisa del pleno dominio de esta finca y de otra finca, **propiedad** de DOÑA ROSA MARIA CALDERON GARCIA con carácter privativo, para responder de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS del principal, de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS para intereses, y de CINCO MIL EUROS para costas; en total VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS, sin distribución de responsabilidad.Mandamiento administrativo de anot. embargo de fecha 26 de abril de 2021, por el AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con número de expediente 172023316060F, según providencia/diligencia de fecha 02 de diciembre de 2020.
Anotación Letra: G Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 18/05/2021

Expedida certificación: Extendida la nota prevenida en **artículo 143 del Reglamento Hipotecario**, por constar expedida certificación de dominio y cargas en la misma fecha que la anotación, en cumplimiento del mandamiento que ha motivado la propia anotación.

- **AFECCIÓN.**

Esta finca queda **afecta** por cinco años, en su caso, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el caso que la Administración tributaria no ratifique la no sujección o exención apreciada por este Registrador. Sabadell a 18 de Mayo de 2021.
Nota al margen Insc/Anot: G Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 18/05/2021

- **CESIÓN DE CRÉDITO.** De la hipoteca de la inscripción 10ª.

La HIPOTECA de la inscripción 10ª de esta finca, ahora favor de CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA por fusión, ha sido inscrita a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, como adquirente en virtud de escritura de cesión de creditos.

Formalizada en escritura con fecha 27/07/2022, autorizada por el/la Notario de MADRID, ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, nº de protocolo 5387/2022.
Inscripción: 16ª Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 17/10/2022

- **CESIÓN DE CRÉDITO.** De la hipoteca de la inscripción 11ª.

La HIPOTECA de la inscripción 11ª de esta finca, ahora favor de CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA por fusión, ha sido inscrita a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, como adquirente en virtud de escritura de cesión de creditos.

Formalizada en escritura con fecha 27/07/2022, autorizada por el/la Notario de MADRID, ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, nº de protocolo 5387/2022.

Inscripción: 16ª Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 17/10/2022

- **CESIÓN DE CRÉDITO.** De la hipoteca de la inscripción 12ª.

La HIPOTECA de la inscripción 12ª de esta finca, ahora favor de CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA por fusión, ha sido inscrita a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, como adquirente en virtud de escritura de cesión de creditos.

Formalizada en escritura con fecha 27/07/2022, autorizada por el/la Notario de MADRID, ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, nº de protocolo 5387/2022.

Inscripción: 16ª Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 17/10/2022

- **AFECCIÓN.**

AFECCIÓN FISCAL por el plazo de 5 años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre TP/AJD, motivada por la inscripción del documento de la insc/anot 16. LIBERADA por la cantidad de 3.790.279,37 euros, pagados por autoliquidación.

Nota al margen Insc/Anot: 16 Tomo: 3.738 Libro: 175 Folio: 166 Fecha: 17/10/2022

CUARTO: Que la hipoteca **de la inscripción 10ª objeto del procedimiento** se halla inscrita a favor del ejecutante, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Articulo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento, si bien de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, se han excluido los datos de carácter personal que no son considerados de interés para el procedimiento:

"URBANA.- CASA UNIFAMILIAR sita en el término municipal de Polinyà, descrita en las inscripciones 1ª y 3ª. Referencia catastral número: 9607301DG2090N0001AX. CARGAS: gravada con la NOTA DE AFECCION consignada al margen de la inscripción 9ª. Los esposos don PABLO CALDERON PUEBLA y doña MARIA GARCIA PEREZ, son dueños de esta finca con carácter ganancial por compra según la anterior inscripción 4ª, y CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la misma, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona Avenida Diagonal números seiscientos veintiuno al seiscientos veintinueve; constituida mediante escritura autorizada el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa ante Antonio Carmelo Agustín Torres, notario de Barcelona, inscrita en el Registro Especial de los de su clase, que se halla representada por ------- debidamente facultado en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura autorizada eldía veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el notario de Barcelona don José Vicente Martínez-Borso López, que se transcribe en su parte bastante en la escritura que se registra; EN GARANTIA del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, de hasta la cantidad de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, cantidad que se desglosa en los tres siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta CIEN MIL EUROS, en concepto de límite del crédito, b) hasta DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido del DIEZ CON DOSCIENTAS CINCUENTA POR CIENTO; c) hasta VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS, en concepto de intereses de demora del último año y al tipo del VEINTE Y MEDIO POR CIENTO, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito, y de la cantidad de QUINCE MIL EUROS, en concepto de costas y

gastos tanto judiciales como extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. Este contrato ha sido otorgado con los siguientes pactos: PACTO PRIMERO. A.- Capital del crédito.- La Entidad acreedora abre una cuenta de crédito a la parte acreditada hasta el límite de CIEN MIL EUROS. Si la parte acreditada se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La parte acreditada recibe en la fecha de la escritura que se registra de La Caixa la cantidad de CIEN MIL EUROS en concepto de primera disposición, cuya inscripción expresamente se solicita a los efectos prevenidos en el artículo 32, número 1, letra f), segundo inciso del Real Decreto 685/82 de diecisiete de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/81 de veinticinco de marzo del Mercado Hipotecario. B.- Operativa de las disposiciones.- Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. A partir del momento en que resten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número cinco prevista en el anexo incorporado y protocolizado en la escritura que se registra, de la cual forma parte, nosiendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. La parte deudora y la Caixa podrán, acordar la modificación de la fecha del vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas incluso establecer o suprimir períodos de carencia de amortización, para una o varias de dichas disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de DOCE cuotas mensuales de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada. No obstante, La Caixa queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menester por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran, dimanante de cualesquiera operaciones, tales como, a título enunciativo, descubiertos en cuenta, avales, préstamos, créditos, descuentos o cualquiera otra. Tal cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposición efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujección al régimen de disposiciones regulado en este pacto, a excepción del importe por disposición que no estará sujeto a límite mínimo. La Caixa podrá negarse a que la parte deudora realice nuevas disposiciones del crédito o modifique las fechas de vencimiento de alguna o algunas disposiciones, aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido, si dejara incumplida cualquiera de las cláusulas de la escritura que se registra, o hubiera incumplido cualquier otra obligación líquida y exigible que tenga contraída con "la Caixa", en virtud de operaciones distintas de la presente o con terceros, o estuviera inmersa en alguna situación concursal o cuando hubieran variado cualesquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, especialmente la solvencia de la parte acreditada, o en caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que la integran. PACTO SEGUNDO.- Amortización.- A.- Vencimiento final y devolución del crédito. El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y DOS. Sin embargo, dentro de

dicho límite temporal cada disposición tendrá su propio vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un periodo de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas por periodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición-, el día primero del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. B.- Fecha de pago de la primera cuota mixta.- El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el día primero del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C.- Fecha de pago de la última cuota mixta.- El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.- La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. A.- Primera fase.- La primera fase comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que se registra hasta el dia treinta y uno de marzo de dos mil treinta y dos, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del CINCO ENTEROS VEINTICINCO CENTIMOS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. B.- Segunda fase.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del índice de referencia. PACTO TERCERO BIS.- Tipo de interés variable.- Segunda Fase.- A.- Tipo de interés nominal.- El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase, será igual a la suma del índice de referencia y del diferencial, redondeada, si resulta una suma fraccionaria, en la cifra más próxima múltiplo superior de un cuarto de punto. B.- Indice de referencia adoptado.- Es el =Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros= que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en elBoletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado segundo de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el Indice, declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la expresada circular. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se

haya respetado la periodicidad prevista en la resolución que lo define. C.- Indice de Referencia sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de referencia adoptado se hubiese publicado en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará como Indice de Referencia el "tipo activo de referencia de la Cajas de Ahorro" que se define en el Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España, índice que se publica por el dicho Banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el Boletín Oficial del Estado del indice de referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del anterior pacto. D).- Diferencial.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de UN CUARTO DE PUNTO , cuando resulte aplicable el indice de referencia adoptado, y de UN CUARTO DE PUNTO cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de UN PUNTO Y CUARTO y de UN PUNTO respectivamente. F).- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- El tipo máximo que pueda alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del DIEZ ENTEROS VEINTICINCO CENTIMOS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. PACTO SEXTO. Intereses de demora.- En caso de no satisfacerse a La Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo del VEINTE Y MEDIO POR CIENTO. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. PACTO SEXTO.BIS.- Causas de resolución anticipada.- Primero.- Vencimiento anticipado por falta de pago alguno de los plazos.- "La Caixa", por lo que repecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que LaCaixa decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y cotas se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar. Segundo.- Vencimiento anticipado por otras causas: Igual facultad ostentará La Caixa respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A).- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. C).- Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de

tasación pericial que es el de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. PACTO SEPTIMO.- Cuenta de Crédito.- Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: A).- Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. B).- Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en el contrato como de las anticipadas. La Caixa, a partir de la fecha del vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. La Caixa notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que de dicha liquidación resulte. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que de dicha liquidación efectuada por la Caixa en la forma convenida por las partes en el propio título. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. PACTO NOVENO.- Extensión de la garantía.- Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere. PACTO DECIMO.- Acción judicial. Si La Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Las partes a los efectos ejecutivos: Uno.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de SUBASTA, en el valor de tasación que es CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. Dos.- Señalan como DOMICILIO para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. PACTO UNDECIMO. Cesión del crédito. La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" su derecho real de hipoteca de máximo sobre esta finca. ASI RESULTA de la escritura otorgada el veinticinco de marzo de dos mil dos ante el notario de GAVA, don ADOLFO CARLOS DEL RIO HERRERA, cuya primera copia ha sido presentada a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil dos,

asiento 525, del Diario 4. Pagado el impuesto por autoliquidación pendiente de comprobación y archivada la carta de pago. Sabadell, a catorce de mayo de dos mil dos."

NOTAS MARGINALES:

"El préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción 10ª, ha sido inscrito a favor de la entidad ***CAIXABANK SOCIEDAD ANÓNIMA****, por la inscripción 15ª. Sabadell a 26 de abril de 2016."*

"El préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción, hoy a favor de CAIXABANK SOCIEDAD ANONIMA por fusion, ha sido ***CEDIDO*** *a favor de la sociedad* ***PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY*** *, por la inscripción 16ª. Sabadell a 17 de octubre de 2022."*

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de Jose Ramon y Rosa Calderón Garcia contra las que se sigue el procedimiento, si bien ya no figura inscrita a favor de Maria Garcia Perez, con NIF 37650972H, contra la que también se sigue el procedimiento.
2°.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he expedido ***comunicación*** por correo certificado de la presente certificación a la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIEDAD a cuyo favor constan inscritas las anotaciones letras E y F, y a HACIENDA PUBLICA a cuyo favor consta inscrita la anotación letra G.
Se advierte expresamente de que NO consta en este Registro el resultado de dichas comunicaciones, si bien a medida que se reciban los acuses de recibo de los destinatarios, y en su caso, la notificación de la publicación en el BOE del correspondiente edicto, se comunicarán al secretario judicial conforme al artículo 656.3 de la LEC.
Es de advertir que siendo el titular de la hipoteca de la inscripción 10ª que se ejecuta el mismo que el titular de las hipotecas de las inscripciones 11ª y 12ª, la presente certificación vale como notificación a todos los efectos legales.
3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito .

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que conforme el artículo 350 del Reglamento Hipotecario se entiende expedida después del cierre del Diario del último día hábil y antes de la apertura del Diario del día de hoy, que firmo con firma electrónica.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

a) De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

b) Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

c) El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

d) La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

e) De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

f) En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MAITE FERNÁNDEZ DE ALARCÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SABADELL 3 a día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 20812427FB8BAD85

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Documento: CERTIF. TEL. CONTINUADAS 3-2519--20231212

CSV: 20812427FB8BAD85

Firmante: NOMBRE MAITE FERNÁNDEZ DE ALARCÓN - NIF 47927422E

Fecha Firma: 14/12/2023

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MAITE FERNÁNDEZ DE ALARCÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SABADELL 3 a día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 20812425E8306AA4

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20812425E8306AA4

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Comunicación respecto a la Certificación con información continuada expedida por:

MAITE FERNÁNDEZ DE ALARCÓN

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD SABADELL 3

C/ REPÚBLICA, 31 2º PISO
08202 - SABADELL (BARCELONA)
Teléfono: 937457460
Fax: 937256608
Correo electrónico: sabadell3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ROBERT MARTI CAMPO

con DNI/CIF: 36961634J

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08124000067534-081247560**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Comunicación Registral de Certificación Continuada

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3 SABADELL

Datos Certificación Continuada

Solicitante: ROBERT MARTI CAMPO
Fecha Petición: 12/12/2023
Finca: POLINYA 2519
N° Petición: IDF08124000067534-081247560
Referencia: Procedimiento Ejecución Hipotecaria
Autos 1232/2021
Juzgado Primera Instancia 5 de Sabadell
Fecha Expedición certificación:14 de diciembre de 2023

Comunicación de acuse de recibo de acreedores

Por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, le **COMUNICO** que con respecto a la finca a que se refiere la solicitud de expedición de certificación continuada arriba indicado, se ha **RECIBIDO el acuse de recibo de haber sido entregado en fecha 19 de diciembre de 2023 la comunicación expedida por correo certificado al acreedor posterior TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 2 DE GIRONA**, a cuyo favor consta anotado una anotación de embargo LETRA F en el Libro Inscripciones de esta Oficina.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MAITE FERNÁNDEZ DE ALARCÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SABADELL 3 a día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 208124279EB95201

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).